MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
Ley Nº 9517

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Establécese la obligación de las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes, o del organismo que en el futuro lo reemplace, de presentar planes estratégicos para la salud pública provincial, con un horizonte temporal de cuatro años. Dichos planes se someterán a un proceso transparente, participativo y serán esenciales para la gestión eficaz del Ministerio de Salud y Deportes. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, dictará un reglamento de elaboración, aprobación y seguimiento del procedimiento de planificación estratégica para la salud.

ART. 2 Los planes mencionados en el Art. 1° serán presentados ante el Poder Ejecutivo, Legislativo y a la comunidad en general para su análisis y debate. Además, se fomentará la revisión por parte de otras organizaciones interesadas en el sector de la salud.

ART. 3 Los principios rectores sobre los que deberán desarrollarse las estrategias, teniendo a la salud pública como derecho humano fundamental, son:

SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y UNIVERSALIDAD: Implica que el sistema de salud debe basarse en mecanismos solidarios de financiación y que la atención médica de las personas no puede depender de su capacidad adquisitiva, con priorización de los sectores más vulnerables.

EL RESPETO POR LA PERSONA HUMANA: La planificación debe ser respetuosa con los principios en que se sustenta nuestra sociedad plural, promoviendo la autonomía personal y el respeto a los valores y preferencias de cada una de las personas. Se debe garantizar la humanización en el trato, lo que se materializa en el derecho a consentir o desestimar las actuaciones preventivas o asistenciales que se proponen. También a promover un especial respeto con las personas humanas que forman parte de colectivos más vulnerables como son los niños, las personas que sufren problemas de salud mental, deterioro cognitivo, las que tienen algún tipo de discapacidad o grado de dependencia, o las que se encuentran en la última etapa de la vida.

GOBERNABILIDAD: El plan, a través de sus líneas estratégicas, debe contribuir con la gobernabilidad del Sistema de Salud y la coordinación entre subsectores.

EMPODERAMIENTO A LAS PERSONAS HUMANAS PARA MEJORAR EL AUTOCUIDADO: Desde una perspectiva amplia, tanto los ciudadanos, como las administraciones tienen que fomentar la responsabilidad sobre el propio cuerpo y de la propia salud, adquiriendo y manteniendo hábitos saludables.

EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD: La correcta utilización de los recursos permite mejorar los objetivos de salud que se plantea la sociedad en su conjunto y las personas en forma individual. Ser eficiente debe ser una exigencia en la planificación. No solo se trata de conseguir los resultados asistenciales con el menor coste posible, sino que requiere trabajar arduamente en la priorización de las diferentes intervenciones preventivas y asistenciales.

EVALUACIÓN CONTÍNUA: El plan debe permitir la medición de los resultados de las intervenciones, para llevar a cabo las correcciones pertinentes.

ART. 4 Los planes estratégicos contendrán, pero no se limitarán, a los siguientes elementos:

a) Análisis del entorno: es el análisis de los elementos cambiantes de la organización (características de la población, causas de morbi-mortalidad en la Provincia, situación de efectores privados y de la seguridad social, entre otros).

b) Análisis interno: conocimiento cuantitativo y cualitativo de la organización y el funcionamiento de la misma, así como también del análisis cultural del Ministerio.

c) Identificación de los principales problemas del Sistema de Salud Provincial.

d) Definición de Objetivos Estratégicos: identificados los problemas en orden de prioridad, proponiendo acciones alternativas de posible realización que tengan por objetivo la corrección de los mismos. En esta etapa podemos distinguir las siguientes fases:

- Diagnóstico Estratégico.
- Problemas prioritarios.
- Líneas estratégicas (cualitativas).

e) Coordinación estratégica de los planes de acción en función de la pirámide de complejidad de atención, y priorización de la Atención Primaria de Salud para asegurar la atención temprana y oportuna mediante sistemas descentralizados.

ART. 5 La Planificación que se realice deberá garantizar la transparencia en su implementación, por lo que se deberá presentar informe anual de avances.

ART. 6 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
08/04/2024	32082